



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0019500**

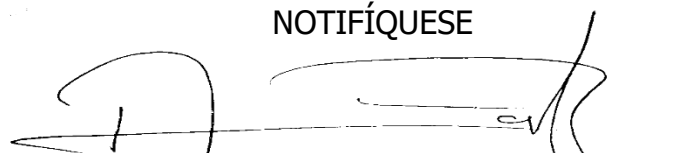
Decisión : Devuelve contestación por falta de requisitos

Dentro del término de ley, el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, ha dado contestación a la demanda principal y el llamado efectuado, revisada la la contestación a la demanda, se constata que esta no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral, toda vez que el llamado en garantía por ser una persona jurídica no puede actuar en causa propia, y si bien la contestación dice hacerse a través de la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, no se aporta el respectivo poder que la faculte para realizar dicha contestación, por tal razón, se devuelve el escrito de contestación en los términos del parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane en debida forma, so pena de tenerse por no contestada.

De otro lado, de cara al incumplimiento de la parte demandante, a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2024, obrante a numeral 012 del expediente, en el cual se le requirió, a fin de que, realizara la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado SINTRASANT, sin que a la fecha lo haya realizado, como tampoco ha aportado nuevas direcciones o canales de notificación de éste, a fin de que esta judicatura pudiera proceder a realizar tal actuación, es necesario realizar un último requerimiento, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Cabe destacar, que sin que se surta la notificación del auto admisorio al demandado, no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por tal razón se concede un término de diez (10) días al demandante, a fin de que adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación ordenada y para lo cual fue anteriormente requerido, pues como ya se dijo, no se dan las condiciones para la continuidad del trámite por falta de integración del contradictorio respecto del accionado SINTRASANT. Vencido el término aquí otorgado, sin que se haya cumplido lo aquí ordenado, deberá aplicarse el artículo 30 antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601dfcf2bfccea332a7dc857af0952014bb54ffc9252c6e9408aed1b14ac9734**

Documento generado en 29/02/2024 06:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>